

, Cañefe , y Aini , y las tierras , y cerros de la
 , capitulacion con la villa de Yepes , median-
 , te que por convenios particulares puede entrar
 , la caza en aquellos territorios.

IX. , Al mismo tiempo que permito á los la-
 , bradores los medios expresados de preservar
 , sus frutos (de los quales espero no abusen por
 , su honradéz y beneficio propio) me ha pare-
 , cido justo sean mas proporcionadas que hasta
 , aquí á la calidad y circunstancias de los deli-
 , tos , las penas de los que infrinjan lo dispues-
 , to para la guarda y conservacion de la caza.
 , Se ha observado ser bastante freqüente las en-
 , tradas de cazadores , ó matadores de reses , aun
 , al mismo centro del sitio , hombres por lo co-
 , mún á quienes no puede causar temor la pe-
 , na de destierro , y cuyo delito no se debe
 , mancomunar con otros menos graves. En vez
 , de la regla general observada hasta aquí , quie-
 , ro que en adelante se distingan los casos , y
 , que al que caze , ó entre á cazar en el terri-
 , torio del sitio , ó execute para matar la ca-
 , za alguna de las cosas que expresa el artículo
 , quarto de la ordenanza , por la primera vez
 , se le impongan quatro años de presidio de Ha-
 , bana , Puerto Rico , ó uno de los de Africa ,
 , á mi eleccion , y veinte mil maravedis de
 , multa : por la segunda vez ocho años de pre-
 , sidio y quarenta mil maravedis : y por la
 , tercera diez años , y cien azotes por la repe-
 , ticion del desacato. Si fuere noble ó persona
 , distinguida , por la primera y segunda vez
 , las mismas penas , y por la tercera sesenta
 Tom. V. Kk , mil

, mil maravedis de multa , y diez años de presidio , del qual no saldrá sin licencia mia.

X. , Al que fuere denunciado por haber entrado á cazar en dicho territorio patrimonial del sitio , si se le probare que en otra ocasion entró tambien á cazar , aunque no se le haya denunciado , ni hecho causa se le reputará por reincidente , y se le impondrán ocho años del citado presidio , y cien azotes ; y si fuere noble ó persona de distincion sesenta mil maravedis de multa , y diez años de presidio , del qual no saldrá sin mi licencia.

XI. , A los que entraren á cazar en cuadrillas de tres , quatro ó mas personas , se les tratará como reincidentes , y lo mismo se executará con los que entraren á cazar con las caras tiznadas , máscaras ú otros rebozos.

XII. , Al que cazare dentro de los límites vedados que se expresan en el artículo tercero de la ordenanza sin internarse en el territorio propio del sitio , se le impondrán por la primera vez quatro años de destierro , y veinte mil maravedis de multa , y por la segunda y tercera se le agravarán las penas , como previene la ordenanza. Pero si fuere persona de distincion , ó labrador con labranza de un par de mulas ó bueyes propios , tirando solamente á palomas bravas , chobas , aves de rapiña , ó de paso , sin usar de perro , ni desviarse de su lugar mas que dos mil pasos , si el lugar estuviere dentro de límites , ni internarse en los límites mas que otros dos mil pasos , si el lugar estuviere fuera , se les
 , exi-

, eximirá del destierro , y sufrirá por cada vez
 , que fuere denunciado un mes de carcel , y
 , treinta mil maravedis de multa. No se com-
 , prehende en esta excepcion el lugar de On-
 , tigola , por su demasiada cercanía al sitio.

XIII. , A los vecinos labradores con labran-
 , za propia , y á las personas de distincion de los
 , lugares comarcanos , en cuyas casas se hallen
 , arcabuces , ó perros prohibidos por ordenan-
 , za , sin licencia , ni registro , y sin tener here-
 , dades cultivadas , viñas , olivares , ó otros plan-
 , tios dentro de límites ; si justificaren que no
 , los usan para cazar , ni lo tienen por costum-
 , bre , tambien se les eximirá del destierro , im-
 , poniéndoles solamente un mes de prision , y
 , treinta mil maravedis de multa , y perderán
 , el perro ó escopeta. Pero si no fueren labra-
 , dores con labranza propia , ni personas dis-
 , tinguidas , estarán sujetos á la pena de orde-
 , nanza.

XIV. , Quando los reos no tengan bienes
 , para satisfacer las condenaciones pecuniarias,
 , si fuesen tambien condenados á presidio , ó
 , destierro , se les acrecentará por un año mas
 , esta pena. Si no se les hubiere impuesto mas
 , condenacion que la pecuniaria , se comutará en
 , dos años de destierro veinte leguas del sitio,
 , y de su lugar.

XV. , En caso de que los reos sean meno-
 , res de veinte y cinco años , pero mayores de
 , veinte , se les impondrá la mitad de las penas ;
 , y siendo menores de veinte , se tratará de cor-
 , regirlos con proporcion á su edad , circuns-

, tancias , y málícia. Y con estas innovaciones,
 , y declaraciones apruebo , y confirmo por aho-
 , ra la expresada ordenanza en todo lo demás
 , que en ella se contiene.
 , Y habiéndose publicado este mi real decre-
 , to en mi Consejo pleno el dia 24 de este
 , mes , acordó su cumplimiento , y para que
 , le tenga en todo , expedir esta mi cédula:
 , por la qual os mando , que luego que la re-
 , cibais , veais el citado mi real decreto , y
 , le guardéis , cumplais y executeis en todo y
 , y por todo , segun y como en él , y en cada
 , uno de sus capítulos se contiene , ordena , y
 , manda , sin contravenirle en manera alguna , y
 , para su puntual observancia hareis notoria es-
 , ta mi real cédula en los lugares circunveci-
 , nos á ese mi real sitio , comunicándola á es-
 , te efecto á las Justicias de ello. Que así es mi
 , voluntad ; y que al traslado impreso de esta
 , mi real cédula , firmado de Don Ignacio Es-
 , teván de Igarreda , mi Secretario , y Es-
 , cribano de Cámara mas antiguo , y de Go-
 , bierno del mi Consejo , se le dé la misma fé
 , y crédito que á su original. Dada en Aran-
 , juez á 27 de Abril de 1771=YO EL REY=
 , Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche , Secre-
 , tario del Rey nuestro Señor , le hice escribir
 , por su mandado=El Conde de Aranda=Don
 , Andres de Simon Pontero=Don Antonio de
 , Veyan=Don Manuel de Azpilcueta=Don Jo-
 , seph Faustino Pérez de Ita=Registrado=Don
 , Nicolas Verdugo=Teniente de Chanciller ma-
 , yor=Don Nicolas Verdugo.

El ganado porcuno no es tan abundante como podria ser, si tomasen el exemplo de plantar encinares, como se ha dicho en la pág. 172. Los pueblos que tienen esta cria con mas cuidado, son Talavera, y Arenas de Talavera: en el año de 1787 ascendió toda la cria de la provincia á diez mil doscientas cabezas, que á sesenta y un reales, vale este producto seiscientos veinte y dos mil y doscientos.

Porcuno.

Se crian algunas mulas, caballos, y aun búfalos. Los caballos en los bosques de Aranjuez por cuenta del Rey, como tambien los búfalos. El mular en Illescas, Villaseca de la Sagra, Moejon, Bargas, Talavera, Tembleque, Pedro-Muñoz, Yepes, Madrilejos, Villacañas, Herencia, Consuegra, Guardia, Orgáz y Mora. Se regula que la cria de mulas y machos asciende al año á seiscientas cabezas, que á razon de novecientos reales cada una, vale este producto quinientos quarenta mil. Los potros á ciento y cincuenta, que á ciento y sesenta reales cada uno, valen veinte y quatro mil. Los pollinos á quatrocientos, que á ciento veinte reales por cabeza, vale quarenta y ocho mil.

Caballos y
Mulas.

Se cria algun vacuno, especialmente en Olias y Talavera: se regula que la provincia dá al año seis mil becerros, que á ciento y doce reales, vale esta crianza, seiscientos setenta y dos mil.

Vacuno.

Se cria bastante ganado ovejuno y cabrío, no solamente de ganaderos de la provincia, sino de otras que van á envernar en ella.

Cabrío.

Rinde esta crianza por año = Carneros cincuen-

cuen-

cuenta y siete mil, que por quarenta y dos reales, valen dos millones trescientos noventa y quatro mil. El consumo se regula de cincuenta y quatro mil; el resto de los tres mil se extraen para Madrid y Valencia, con lo que gana la provincia ciento veinte y seis mil reales.

Primales veinte y dos mil, á treinta y seis reales, vale setecientos noventa y dos mil: se consume en la provincia.

Corderos ciento veinte y seis mil, á veinte y dos reales, vale esta especie dos millones setecientos setenta y dos mil: el consumo es de ciento diez y seis mil; los diez mil sobrantes se extraen para Madrid, Mancha y Castilla; le vale esta ganancia á la provincia doscientos veinte mil reales.

Ovejas cincuenta y cinco mil, á treinta y dos reales, vale esta especie un millon setecientos sesenta mil; se consume en la provincia.

Chivos treinta y seis mil á veinte y seis reales, vale esta especie novecientos treinta y seis mil; se consume en la provincia.

La renta del servicio y montazgo de todo el arzobispado de Toledo ha estado muchos años anexa al ducado de Náxera, en virtud de privilegio otorgado por los Reyes Católicos al Comendador Don Gutierrez de Cárdenas, año de 1480.

Sebo.

Las carnes, las pieles, y el sebo de su ganado es un producto bastante pingüe para la provincia, y lo sería mayor si las pieles se labrasen todas en ella: el sebo se consume regularmente en velas. En Colmenar de Oreja se es-

ta-

tableció por Don Bartolomé Muñoz, y Don Bernabé del Rio una fábrica de esta clase hace unos treinta años. Se les concedió facultad por la Junta de Comercio en el de 1762 para tener en Madrid casa-almacen público para vender sus velas por mayor, y que las pudiesen entrar en la corte, y transitar por el reyno, pagando los derechos establecidos: esta providencia contenia dos utilidades manifiestas; la primera, el beneficio público, y la segunda, evitar la extraccion del caudal que salia con las que se introducian de las provincias del Norte. Esta facultad la solicitaron los interesados con el fin de cortar las contradicciones, tropelías y vexaciones que experimentaron para la venta en Madrid por el administrador de este ramo.

No obstante, el año siguiente, esto es, el de 1763, consiguió el administrador una orden de la Junta de Abastos para reconocer la casa-almacen, y aprehender las velas, cajones, romanas, y demás utensilios que se hallasen: en virtud de esta orden entraron en ella un escribano, y tres alguaciles, deteniendo á muchos que llevaban velas, tomándoles declaraciones, y haciéndoles el perjuicio á los fabricantes de que se sospechase eran defraudadores; pero se contuvieron en hacer los embargos á vista de la orden de la Junta de Comercio, que se les manifestó. Retirados del almacén, y habiendo dado cuenta á la de Abastos de lo ocurrido, mandó ésta, que no obstante el permiso de la de Comercio, se les notificase que no pudiesen

vender en el almacén, sino en el peso real, un cuarto menos que la postura de las del abasto, y quando mas al precio de ellas; y que continuasen las diligencias y embargos en quantas porciones de velas se vendiesen y hallasen en la casa-almacén.

Muchas reflexiones podrian hacerse sobre este hecho: yo solamente observaré que el principal motivo que instigó al abastecedor para procurar estas molestias á unos fabricantes útiles, fué el ver que sus velas no podian competir ni en blancura, ni duracion con las de Colmenar, y por consiguiente, ó tendria que mejorarlas ó perder el consumo que le proporcionaba el estanco á que aspiraba, procurando disminuir el número de vendedores.

Son pruebas de esta asercion; lo primero, el cotejo que se hizo de orden superior de unas y otras velas, con las precauciones necesarias, del qual resultó, que mientras duró una de las de la fábrica de Colmenar, se consumieron tres menos tres dedos de las de Madrid, y con este cotejo se hizo mas visible el hedor y mala calidad de estas, y la hermosura y limpieza de aquellas. Lo segundo, porque los artículos establecidos en el ramo de velas de sebo, segun le tuvo el último proveedor, y le tenia en la ocasion la Junta de Abastos, prevenian que todo vecino de Madrid que fabricase estas velas en su casa, y las vendiese, sin proceder ajuste á los derechos de alcabalas, millones, y demás, pudiese el administrador denunciarlos, y quitarles todos los pertrechos; de que se evidencia,

cia, que pagando, como pagaron los fabricantes de Colmenar los referidos derechos (1), no tenia pretexto alguno para semejante atropellamiento. Pero quando los hombres se resuelven á abandonar los principios de equidad y moderacion, son demasiado sagaces para eludir las mas acertadas providencias del Gobierno. Así hubiera sucedido en este caso si el interesado no hubiese tenido el teson necesario para sostener su derecho; por lo que consiguió la facultad de proseguir vendiendo por mayor en el dicho almacén (2).

Lana.

La lana es el producto mas pingüe del ganado ovejuno. En esta provincia rinden sus ganados tres clases de lana. La fina de Talavera, y su partido se llama así, por ser de ganado merino, y pastar en las cercanías de aquella villa, y en las montañas de Leon. La entrefina por el cuidado que tienen los ganaderos de echar padres merinos á las ovejas, y ser estas de buena cali-

Tom. V.

Li

dad,

(1) Los derechos que pagaban entonces las velas de sebo que se introducian en Madrid, eran ciento y cincuenta maravedís por arroba, sin incluir el que se pagaba de alcabala en Colmenar; y lo que por el sebo en rama se adeudaba hasta entrar en la fábrica.

(2) Las compras por mayor las hacen los ricos; y los pobres se contentan con poder comprar una vela. Merece atencion este reparo, para no quitar al miserable el arbitrio de buscar su comodidad.



dad, particularmente las de Talavera, el Casár (1), Gamonál (2), y Calera (3). La lana de la Puebla Nueva (4), el Orcajo, y todos los lugares de la Jara, se tiene por ordinaria, pero pasa por entrefina, y tiene el precio de tal. La churra ó basta no se conoce en este país. Las pocas pilas de lana fina que hay en Talavera, se extraen por lo comun fuera del reyno. Los precios son segun los años; y lo regular es valer la fina á ciento y diez reales, y la entrefina y ordinaria de cincuenta y cinco á sesenta. Toda la que producé el país de estas dos últimas clases, mitad blanca y mitad negra, se vende casi á un precio á las fábricas inmediatas; y tambien salen varias partidas para la de paños de Alcoy. La lana de Talavera se tiene entendido que prueba muy bien para la fábrica de sarguetas de Guadalaxara.

En Alcalá, y pueblos de su partido, el género de lana que se conoce, y producen los ganados que en él se crían, es la que se llama churra ó rasa; cuyo precio suele ser comunmente de treinta y ocho á quarenta reales, y sir-

(1) Casár, lugar de noventa y seis vecinos; está situado entre la villa de Mejorada y lugar de Gamonál.

(2) Gamonál, lugar de doscientos diez y seis vecinos; su situacion en llano, cerca de Talavera de la Reyna.

(3) Calera, lugar cerca de las riberas del Tajo, camino de Puente del Arzobispo, de quatrocientos veinte vecinos.

(4) Puebla Nueva, lugar cerca de las márgenes del Pusa, que desagua en el Tajo; de quatrocientos veinte y quatro vecinos.



sirve para paños comunes, como son, negros ó pardos de las fábricas de Chinchon, la Olmeda, Campo Real (1), y San Torcáz; y tambien para estambres, fábrica de albornoces, colchas manchegas, fajas y ligas en la misma especie de estambres; la consume la real fábrica de Guadalaxara. A la lana churra ó rasa se le dá este nombre por la diferencia que hay de ella á la fina ó entrefina, de cuyas clases no se cria ni vende en Alcalá, ni pueblos de su partido. Tambien se conoce la lana burda, que se llama larga, por ser su hebra mas larga y áspera que la churra; y su precio suele ser de treinta y seis á quarenta reales; la que sirve para fábrica de gergas y mantas, que llaman de Palencia. La lana que produce este partido de Alcalá no alcanza á surtir los telares que hay en él, por consumirse la mayor parte en la fábrica de Guadalaxara. En el partido de Alcazar de San Juan (2) no se conocen ni crian otras lanas que las entendidas por burdas ordinarias; se consume en las maniobras que se les da en el pais; siendo su precio cada arroba en sucio el de sesenta reales, dos mas ó menos.

Ll 2

La

(1) Campo Real, villa de trescientos veinte y siete vecinos; su situacion en llano, entre la villa de Valdilecha, y lugar de Vaciamadrid.

(2) Alcazar de San Juan, villa de mil seiscientos quarenta y tres vecinos; está bien situada, su clima es saludable; tiene dos parroquias, dos conventos de frayles y dos de monjas. Esta poblacion es sin duda la que ha dado mayor número de frayles á San Francisco, y contrabandistas muy famosos.

La lana que se cria en el partido de Ocaña de los ganados que mantienen los vecinos de sus pueblos, es churra, basta, burda, y entrefina; sus precios desde el de quarenta y seis á sesenta reales, de las quales no se extraen porciones algunas á dominios extraños, por fabricarse en los mismos pueblos paños ordinarios, albornoces, cordellates, bayetas, estameñas y otras manufacturas que gastan para vestirse las gentes del país; y lo demás lo venden á las fábricas de Guadalaxara, Chinchon, Colmenar, Ajo-frin, Sonseca, y otros pueblos, en que hay establecidas fábricas de lana en lo interior del reyno. La lana fina no se cria en este partido, por no haber ganaderías merinas; solo en la villa de Humanes (1) se produce alguna, por haber comprado á los ganaderos pasajeros merinos algunas cabezas, y otras de las sierras; esta la compran comunmente mercaderes de Madrid á precio cada arroba de ochenta reales; la conducen por lo comun al lavadero de la villa de Riaza, sin saberse el destino que despues dan á dichas lanas.

En el partido de Toledo la lana que se conoce, es la llamada ordinaria, entrefina, churra, y parda, siendo sus precios desde el de cincuenta reales hasta el de sesenta y seis la arroba. Tampoco se crían ganados merinos en este territorio. Se tiene entendido que entre las lanas finas y en-

(1) Humanes, villa de setenta vecinos; está situada en llano entre las corrientes de Xarama y Guadarrama, y cerca de la villa de Pinto.

entrefinas que hasta ahora se han extraído fuera del reyno, mezclan la ordinaria que les es posible con nombre de entrefina, sacándola de tierra de Talavera y pueblos de la Sagra, siguiéndose de ella perjuicio á la fábrica de Ajo-frin, y demás de su clase, pues por la falta de esta lana se experimenta estar parados los telares y manufacturas en algunos meses del año, y especialmente en los de Mayo y Junio.

Los fabricantes de esta provincia se quejan de que les causan bastante perjuicio los compradores de las de Guadalaxara; pues presentándose estos en los pueblos á hacer sus acopios, aunque aquellos tengan tratado ajuste con sus dueños de algunas porciones, con pretexto de ser para dichas reales fábricas, les dexan sin ellas, y otras veces adelantando dinero á los ganaderos, hacen sus acopios con anticipacion; siendo notorio que un Catalán, como comisionado, hizo por los años pasados crecidos acopios en todo este partido y el de Talavera, de lanas que no se invertian en las reales fábricas de Guadalaxara, conduciendo estas porciones por su cuenta al principado de Cataluña, su patria, con las que comerciaba; por cuyo motivo, además de la falta de este género para los fabricantes del país, se alteraban los precios, ocasionando por todos medios conocidos perjuicios á sus fabricantes.

Pueblos que tienen ganado lanar, sus clases, y destinos.

Partido de Toledo.

Lugares.	Clases de lanas.	Destino que se les dá regularmente.
Novés.	Entrefina y ordinaria.	En su fábrica de paños, y bayetas.
Yevenes.	Ordinaria.	En su fábrica de paños, estameñas, y estambres; y en la de Sonseca.
Navalmoral de Toledo	Entrefina.	En su fábrica de estameñas, y en la de Moral de Pusa.
Navalmoral de Pusa.	Entrefina.	En su fábrica de estameñas.
Navahermosa.	Ordinaria.	En su fábrica de paños, y gerquillas.
Yuncler.	Ordinaria.	En su fábrica de rivetes.
Ajofrin.	Ordinaria.	En su fábrica de paños, y bayetones.
Mora.	Ordinaria.	En su fábrica.

Son-

Sonseca.	Ordinaria.	En su fábrica.
Menasalvas.	Churra.	En su fábrica de estameñas.
La Mata.	Entrefina.	En su fábrica de estameñas, y otras provin- cias.
Manzanque.	Ordinaria.	En Sonseca.
Aldea en cabo.	Fina.	En acopiadores.
Pinto.	Churra.	Ajofrin, y Sonse- ca.
Arcecollar.	Churra.	En Novés.
Mostoles.	Churra.	En Fuenlabrada.
Alameda.	Entrefina.	Acopiadores.
Mocejón.	Entrefina.	En acopiadores.
Azaña.	Floretona.	En fábricas de la sierra.
Nombela.	Churra.	En Novés, y aco- piadores.
Pantoja.	Entrefina.	En acopiadores.
Hormigos.	Burdas.	En Novés, y aco- piadores.
El Viso.	Entrefina.	En acopiadores.
Villaminaya.	Ordinaria.	En Ajofrin, y Sonseca.
Almonacid de Toledo.	Ordinaria.	En acopiadores.
San Martín de Pusa.	Ordinaria.	En Naval Moral.
Yunclillos.	Burda.	En Guadalajara, Novés. &c.
Casar de Esca- lona.	Burda.	En Novés.

Novés	Entrefina	En acopiadores.
Margaliza	Ordinaria	En Sonseca.
Villanueva de la Sagra	Ordinaria	En acopiadores.
Crespos	Burda	En Novés.
Bravo	Burda	En Novés.
Camarrera	Basta	En Novés.
Villaseca de la Sagra	Ordinaria	En Novés.
Escalona	Ordinaria	Novés.
Mazarambroz	Ordinaria	En fábricas de la comarca.
Magán	Entrefina	En acopiadores.
Pelahustán	Ordinaria	En fábrica de Pe- dro Bernardo.
Orgaz	Ordinaria	En Ajofrin , y Sonseca.
Huerta	Entrefina	En Guadalaxara.
Ceniciento	Basta	En el mismo pue- blo.
Santa Ana	Ordinaria	En Navalmoral.
Fuenlabrada	Ordinaria	En Novés.
Cebolla	Ordinaria	En Guadalaxara, y Navas del Marques.
Techada	Ordinaria	En Novés, Esca- lonilla, y Tole- do.
Añover de Ta- jo	Burda	En Yepes, y aco- piadores.
Domingo Pe- rez	Ordinaria	En Escalonilla, Novés , Ajo- frin, y Toledo.

Hero.	Ordinaria.	En las mismas fábricas.
Valverde Lanchote	Basta.	En Novés, Ajo- frin, y Escalonilla.
Santa Olalla.	Entrefina.	En Guadalaxara, y acopiadores. En Escalonilla.
Carriches.	Basta.	Novés, Sonseca, y Ajofrin.
Burujon.	Entrefina.	En acopiadores.
Casalgado.	Basta.	En Sonseca.
Barcience.	Ordinaria.	En Guadalaxara, y Novés.
Nambroca	Ordinaria.	En Ajofrin, Sonseca, y Toledo.
Chozas.	Ordinaria.	En acopiadores.
Rielbos	Ordinaria.	En fábricas del Reyno.
Argés	Basta	En Ajofrin, Sonseca, y Toledo.
Carpio.	Ordinaria.	En Guadalaxara, Ajofrin, y Escalonilla.
San Martin de Montalvan.	Ordinaria.	En acopiadores.
Puebla de Montalvan.	Ordinaria.	En Guadalaxara, Ajofrin, y Escalonilla.
Layos	Ordinaria.	En el pueblo.
Galvez.	Churra	En Menasalvas.
Guadamur	Ordinaria.	En Ajofrin, Sonseca, y Toledo.

Cabañas	Ordinaria	En dos Varrios.
Cuerba	Ordinaria	En acopiadores.
Caudilla	Ordinaria	En Novés.
Polán	Ordinaria	En Ajofrin, Sonseca, y Toledo.
Las Ventas	Churra	En Menasalbas, Sonseca, y Ajofrin.
Cedillo	Ordinaria	En la comarca.
Pulgar	Churra	En la comarca.

Partido de Talavera.

Talavera	Fina y entrefi. ^a	En comerciantes.
Casar	Entrefina	} En casa Tejada, Novés, Escalonilla, y Santo Domingo, y otras fábricas.
Gamonal	Entrefina	
Calera	Entrefina	
El Orcajo, y todos los lugares de la Jara	Ordinaria	En acopiadores, y fabricantes.

Partido de Alcalá.

Alcalá, y pueblos de su partido	Basta	En Guadalaxara, y fábricas de Chinchon, la Olmeda, Campo Real, San Torcáz, y otros pueblos de fábricas.
---	-----------------	---

Par-

Partido de Alcazar.

Alcazar y pue-
 blos de su par-
 tido.

Ordinaria. En fábricas dez
 Reyno.

Partido de Ocaña.

Tarancon Basta En su fábrica.

Torrubia Basta En su fábrica.

Villarrubia. . . Basta En su fábrica.

Tribaldos. . . . Basta En el pueblo.

Uclés Basta En Villarrubia, y
 Chinchon.

Rozalen del
 Monte. Basta En el país.

Saelices. Basta En el país.

Almendros. . . . Basta En el país.

Pozo-Rubio . . . Basta En el país.

Fuente de Pe-
 dro Narro . . . Basta En el país.

Noblejas Basta En Villarrubia,
 y Chinchon.

Cerezo. Ordinaria. . . . En Guadalaxara.

Razbona Ordinaria. . . . En Guadalaxara.

Robledillo . . . Ordinaria. . . . En acopiadores

Mohernardo. . . Ordinaria. . . . En Guadalaxara.
 En Guadalaxa-
 ra, y acopia-
 dores.

Morata	Entref. ^a y ordin. ^a	En Chinchon , y Colmenar.
Perales de Ta- juña	Ordinaria	En Salvanés, Col- menar, y Mon- dejar.
Valderacete . . .	Ordinaria	En Colmenar , y Mondejar.
Villarejo de Sal- vanés	Ordinaria	En su fábrica , y otras.
Villamanrique .	Ordinaria	En Colmenar de Oreja.
La Guardia . . .	Ordinaria	En Madridejos, Consuegra, Ajo- frin , y Sonse- ca.
Puebla de Al- monacid	Entrefina	En estambres que se fabrican pa- ra Guadalaxara.
Puebla de Don Fadrique	Entrefina	En Ajofrin , y Sonseca.
Romeral	Entrefina	En Ajofrin , y Sonseca.
Villanueva de Bogas	Entrefina	En Ajofrin.
Villamuélas . . .	Entrefina	En Guadalaxara, y Sonseca.
Yepes	Entrefina	En Guadalaxara, Consuegra , y Cataluña.
Huelamo	Entrefina	En el pueblo.
Nuestra Señora de la Encina . . .	Ordinaria	En el pueblo.
Congosto	Ordinaria	En la Parrilla.

que ó no dán fruto , ó solamente le dán quando tienen abundantes lluvias. Si la falta de estas se supiiese con riegos , los Toledanos podian ser felices , y en pocos años llegaría á ser un país pobladísimo , y el Rey tendria una pingüe renta con los nuevos diezmos que le están concedidos por la silla Apostólica , como lo muestra la bula siguiente , que se publicó y mandó en todo el Arzobispado de Toledo en 17 de Noviembre de 1749.

Don Manuel Quintano Bonifaz , por la gracia de Dios , y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Farsalia , del Consejo de S. M. Co-Administrador Espiritual de este de Toledo , Primado de las Españas , por el Serenísimo real Infante Cardenal Don Luis , mi Señor, cuyas veces , y facultades exercemos.

Por el presente y en su real nombre , y para que tenga entero cumplimiento lo que S. M. (que Dios guarde) tiene mandado por su real decreto de 15 de Octubre próximo pasado , y acordado por su Alteza en su real orden de 20 del mismo , poniendo en execucion la Bula , que nuestro Santísimo Padre (que Dios prospere) ha concedido al Rey nuestro Señor en el aumento de *diezmos de las tierras y montes in-*
, cul-

, cultos , que en estos reynos pasasen á hacerse de
 , pasto y labor : y para que en todo este Arzobis-
 , pado tenga uno y otro el debido efecto , ha-
 , cemos saber á los Vicarios , Curas , Rectores,
 , y sus Tenientes de todo él , que arreglados al
 , contexto y tenor de la citada Bula , cumplan,
 , y hagan cumplir lo que en ella se comprehen-
 , de ; y es como se sigue.

*A los venerables Hermanos Arzobispos,
 y Obispos de los Reynos de las Españas,
 é Islas de Canarias.*

Benedicto PP. XIV.

Venerables hermanos , salud , y bendicion
 , Apostólica. Poco ha que por parte del muy
 , amado en Christo hijo nuestro Fernando Rey
 , Católico de las Españas , nos ha sido represen-
 , tado, que en otro tiempo Gregorio Papa XIII.
 , nuestro Predecesor , de feliz recordacion , á
 , instancia de Felipe II. Rey de las mismas Es-
 , pañas , de clara memoria, habia publicado cier-
 , tas letras suyas , expedidas en igual forma de
 , Breve , del tenor siguiente , es á saber. A es-
 , paldas. A los venerables hermanos Arzobispos
 , y Obispos de los reynos de las Españas. Den-
 , tro. Gregorio Papa XIII. venerables herma-
 , nos , salud , y bendicion Apostólica. Poco ha,
 , que el muy amado en Christo hijo nuestro Fe-
 , lipe , Rey Católico de las Españas , nos ha he-
 , cho

, cho representar , que por parte de Cárlos, Em-
 , perador de Romanos su padre , de clara me-
 , moria , que tambien era Rey Católico de Ara-
 , gon y Navarra , se representó en otro tiempo
 , á Julio Papa III. nuestro predecesor , que con-
 , siderando prudentemente el mismo Cárlos,
 , Emperador , y Rey , que los habitantes del Rey-
 , no de Aragon , y de cierta porcion de Navar-
 , ra , por la falta de aguas , y esterilidad que
 , de ello se originaba , padecian grande esca-
 , séz en sus mantenimientos , y otras cosas ne-
 , cesarias para la vida humana , y queriendo
 , como buen protector de sus subditos pro-
 , veer á esta necesidad , habia mandado condu-
 , cir aguas de dos famosos rios , que corren por
 , el referido Reyno de Aragon , es á saber , el
 , Ebro , y el Jalón para regar dichas tierras , y
 , siendo necesario para lo referido el consumo
 , de grandes dispendios , así por la aspereza de
 , los dichos rios , y otros , como por lo dilata-
 , do de las azequias y canales , que son indispen-
 , sables abrir para el curso de semejantes aguas,
 , y habiendo pedido , á fin de subvenir á ellos,
 , el auxilio y autoridad de la Sede Apostólica,
 , como se habia acostumbrado hacer en tales ca-
 , sos , Clemente VII. , y Paulo II. , Pontífices
 , Romanos , tambien nuestros predecesores , de
 , feliz recordacion , á súplica del mismo Cárlos,
 , Emperador y Rey , habian mandado por di-
 , versas letras suyas , á ciertos hombres buenos,
 , y á qualquiera de ellos en aquellas partes , que,
 , hecha exácta informacion por ellos , ó alguno
 , de ellos , de quanto se habia pagado en cada
 , un

un año de los tres últimos , regulados el fér-
 til con el estéril , por los diezmos y primicias
 de los frutos cogidos en las tierras de dichos
 reynos , á las iglesias , monasterios , y otros
 lugares píos , ó á los rectores de ellas , ó á
 los beneficiados de las ciudades , y diócesis
 de Zaragoza , y Tarazona , y pagados aquellos
 en cada un año en los futuros perpetuos tiem-
 pos , decretasen , que el aumento de los diez-
 mos y primicias , que así por el de frutos , á
 causa de este riego de tierras , como el de los
 nouales , que por el curso y riego de las aguas
 proviniesen , ó porque con el tiempo llega-
 sen á ser de mas pingüe cultivo y producto ,
 se debia pagar tambien cada año al mismo
 Cárlos , Emperador , y Rey , y á sus suceso-
 res en dicho reyno de Aragon , como prime-
 ro se conduxesen estas aguas á las tierras que
 se debian pagar por azequias ó canales , aun-
 que estos no quedasen perfeccionados. Y des-
 pues , bien que el dicho Cárlos , Emperador ,
 y Rey , hubiese hecho llevar á algunas partes
 de dicho reyno de Aragon , á gran costa ,
 las aguas por azequias , y canales para regar
 estas tierras , y que de ello hubiese resultado
 no poca utilidad y conveniencia á los habitan-
 tes de las dichas partes , y que el aumento de
 los diezmos y primicias , y tambien de los no-
 vales , se hubiese decretado , y declarado por
 algunos Jueces , diputados para esto con au-
 toridad Apostólica , que en virtud de las re-
 feridas concesiones , y despues de la previa
 informacion , se debia pagar al referido Cárlos ,
 Tom. V. Nn , Em-

, Emperador , y Rey , y á sus sobredichos su-
 , cesores , en el modo referido , y que el mis-
 , mo Cárlos , Emperador , y Rey , hubiese ya
 , empezado á usar y gozar del aumento de es-
 , tos diezmos y primicias , por razon de dichos
 , gastos , pero porque en diversas partes de los
 , Reynos de Castilla , Leon , y Toledo se pa-
 , decia tambien no poca necesidad , y perjuicios
 , por la escaséz de aguas , de que resultaba á
 , los habitantes de ellas esterilidad en las cose-
 , chas de granos y frutos necesarios para la vida
 , humana , el mismo Cárlos , Emperador , que
 , tambien era Rey de Castilla , Leon , y To-
 , ledo , queriendo proveer igualmente sobre es-
 , to , intentaba hacer tambien conducir por di-
 , versas azequias y canales aguas de Xarama , que
 , corre por el reyno y Diócesi de Toledo , y
 , de algunos otros rios , que igualmente pasan
 , por los reynos de Castilla , Leon , y Toledo ,
 , para regar tierras , y respecto de que para la
 , conduccion de estas aguas se necesitaba de
 , un gran número de trabajadores , y de creci-
 , dos é inmensos gastos , y que para subvenir
 , á ellos , pareció asimismo ser necesario el au-
 , xilio y autoridad de la dicha Sede , el mismo
 , Cárlos , Emperador y Rey , hizo suplicar al
 , dicho Julio , Predecesor , que para alivio de
 , tantos dispendios , como era necesario hacer
 , en las azequias y canales , que segun va dicho ,
 , se habian de hacer , y necesariamente abrir pa-
 , ra el curso de estas aguas , se dignase de con-
 , ceder á él , y á sus referidos sucesores el au-
 , mento de diezmos y primicias , que por ra-
 , zon

, zon del riego de las tierras ultimamente nom-
 , bradas , hubiese de provenir , y tambien los
 , diezmos de novales , que hubiesen de resultar
 , de la conduccion , y riego de qualesquiera
 , de estas aguas , ó que por causa de ellas vi-
 , niesen á ser de cultivo , y demas pingüe fru-
 , to : el mismo Julio cometi6 , y mand6 igual-
 , mente á los venerables hermanos Arzobispo
 , de Toledo , y Obispos de Zamora y Avila , y
 , á qualquiera de ellos , que en quanto hecha
 , por ellos , ó por qualquiera de ellos exâcta
 , informacion de lo que se hubiese pagado en
 , cada un año de los tres últimos pasados , regu-
 , lado el fértil con el estéril , por diezmos y pri-
 , micias de los frutos cogidos en tierras y no-
 , vales de los dichos reynos de Castilla , Leon,
 , y Toledo , á las iglesias , monasterios , precep-
 , torias , y hospitales de qualquiera orden , co-
 , mo tambien de San Juan de Jerusalén , y de
 , las Militares de Santiago , de la Espada , de
 , Alcantara y Calatrava , ó á otros lugares pios,
 , que existen en las ciudades , villas , aldeas , ó
 , pueblos , en los mismos reynos de Castilla,
 , Leon , y Toledo , ó á los abades , priores,
 , preceptores , y rectores , ó beneficiados de
 , ellas , ó de ellos , ó á qualesquiera otros califi-
 , cados en qualquier manera , que perciben
 , estos diezmos y primicias , si el mencionado
 , Cárlos , Emperador , y Rey , hiciese condu-
 , cir agua del dicho Xarama , y de otros rios
 , de los referidos reynos de Castilla , Leon , y
 , y Toledo , ú de alguno de ellos , adonde la
 , necesidad fuere mayor ; de manera que por ra-

, zón del tal riego de tierras se aumentasen los
 , frutos , y viniesen con mayor fertilidad , or-
 , denasen , estableciesen , y declarasen ellos , y
 , qualquiera de ellos , ordenase , estableciese , y
 , decretase con autoridad Apostólica , que pa-
 , gados en cada un año en todos tiempos en
 , lo venidero , á los abades , priores , precep-
 , tores , y rectores , ó beneficiados , y á cuales-
 , quiera otras personas , los diezmos y primicias ,
 , como en uno de los dichos tres años ,
 , regulado (segun va expresado) el fértil con
 , el estéril , se pagasen el exceso , y aumento
 , de los tales diezmos y primicias por tiempo
 , provenientes , por razon del riego de las tier-
 , ras , y los diezmos de los novales ultimamen-
 , te dichos en los referidos reynos de Castilla ,
 , Leon , y Toledo , en cada un año , y perpe-
 , tuamente en los futuros tiempos , al mismo
 , Carlos , Emperador , y Rey , y que tocasen ,
 , y pertenciesen legítimamente á sus menciona-
 , dos sucesores ; y que ordenasen , establecie-
 , sen , y decretasen , y qualquiera de ellos or-
 , denase , estableciese , y decretase con autori-
 , dad Apostólica , que se debiesen pagar á ellos ;
 , y que para la manutencion , y perpetua con-
 , servacion de dichas azequias ó canales , publi-
 , casen , y estableciesen ellos , y publicase , y
 , estableciese qualquiera de ellos , cualesquiera
 , estatutos y ordenanzas razonables y discretas ,
 , y que para la perfecta conclusion y conserva-
 , cion de los tales canales ó azequias con auto-
 , ridad Apostólica dispensasen , y qualquiera de
 , ellos dispensase con los trabajadores y opera-
 , rios

, rios de las mismas azequias y canales , sobre
 , que no estuviesen obligados , así en quanto á
 , la observancia de dias de Fiesta , como de aque-
 , llos , en que está mandado por la Iglesia de-
 , berse abstener de obras serviles ; y que con
 , la misma autoridad hiciesen , y executasen to-
 , das las demas cosas , y cada una de ellas de
 , qualquiera modo necesarias , y convenientes
 , en quanto á las sobredichas , y lo demas , que
 , mas largamente se contiene en las letras de los
 , dichos predecesores , expedidas baxo del Ani-
 , llo del Pescador , y en otra forma. Y como se-
 , gun la misma exposicion añadia , el mismo Fe-
 , lipe , Rey , sucesor en los dichos reynos , tambien
 , como buen protector de sus súbditos , queriendo
 , igualmente proveer á la necesidad , que por
 , la falta de agua se padece en varias partes de
 , sus dominios , intenta para remedio de estas
 , necesidades , aunque á grande costa y dispen-
 , dios , hacer conducir aguas para regar tierras ,
 , no solo en el dicho reyno de Toledo de los rios
 , de Xarama y Tajo , de que ya se tiene tirada ,
 , y sacada una azequia , sino tambien en otros
 , reynos , provincias , y principados , é Islas de
 , Canarias , de qualquier modo sujetas al mis-
 , mo Felipe , Rey , y de que es dueño , y Señor
 , el mismo Rey Felipe de los mismos rios , y
 , de otros que corren por los dichos reynos , pro-
 , vincias , principados , dominios é islas. Nos ha
 , sido representado , y humildemente suplicado
 , por parte del dicho Felipe , Rey , que con be-
 , nignidad Apostólica nos dignásemos de pro-
 , veer al gasto é indemnidad de él , y de sus su-
 , ce-

, cesores , y á los dispendios que se hayan de
 , hacer en la tal obra por el mismo Felipe, Rey,
 , y quizá por sus sucesores , y haciéndole espe-
 , cial gracia , conceder , y acordar liberalmen-
 , te para siempre en cada un año al mismo Fe-
 , lipe, Rey , y á sus sucesores en dichos rey-
 , nos , el aumento de diezmos y primicias , y
 , tambien el de los novales , de qualquier mo-
 , do proveniente de las aguas , que por el mis-
 , mo Felipe , Rey , y sus sucesores , se habian
 , de conducir y llevar , ó que quizá se hallan
 , ya conducidas y llevadas para regar las tier-
 , ras , no solo en Toledo de los rios Xarama , y
 , Tajo , sino tambien de otros , que por los ta-
 , les reynos , provincias , principados , y domi-
 , nios de las Españas , é Islas de Canarias , cor-
 , ren , como las sobredichas aguas sean prime-
 , ramente conducidas para regar las tierras , aun-
 , que no se hayan llevado hasta el fin , ó de
 , proveer en otra forma en quanto á las cosas so-
 , bredichas. Nos , pues , teniendo por suficiente-
 , mente expresados é insertos en las presentes
 , los tenores mas seguros de cada una de las
 , sobredichas letras , y como si palabra por pa-
 , labra estuviesen insertos en las presentes , y
 , tambien los sitios , confines , denominaciones,
 , y nombres de los reynos , provincias , princi-
 , pados , dominios , é islas , y asimismo de ciu-
 , dades , diócesis , aldeas , y lugares en que se
 , hallan las tierras que se han de regar , y los
 , nombres y denominaciones de los sobredichos
 , rios , y de otros qualesquiera que existen en
 , los citados reynos , provincias , principados ,
 , do-

, dominios , é islas , y las aguas que el mismo
 , Rey Felipe ha hecho conducir de los sobredi-
 , chos ríos ; y queriendo atender á la indemni-
 , dad del mismo Felipe Rey , y de sus suceso-
 , res , por el tenor de las presentes , absolvien-
 , do , y dando por absuelto al mismo Felipe,
 , Rey , de qualquiera excomunion , suspension,
 , y entredicho , y de otras eclesiásticas senten-
 , cias , censuras , y penas á jure , vel ab homi-
 , ne pronunciadas por qualquiera ocasion ó cau-
 , sa , si en alguna manera hubiere incurrido en
 , ellas , para conseguir solamente el efecto de
 , las presentes , inclinados á estas súplicas , co-
 , metemos por las presentes á vos , ó á qualque-
 , ra de vosotros , y mandamos , que vos , ó dos ,
 , ú uno de vosotros , hecha exácta informacion
 , por vos , ó por otro , ú otros , de lo que en ca-
 , da un año de los tres últimos pasados , regu-
 , lado (como va expresado) el fértil con el
 , estéril , se hubiere pagado por diezmos y pri-
 , micias de los frutos cogidos en las tierras , y
 , tambien novalés de los dichos reynos , domi-
 , nios , principados , é islas , á las iglesias , mo-
 , nasterios , preceptorías , hospitales de qual-
 , quiera orden , y tambien de San Juan , de Je-
 , rusalén , y de las Militares de Santiago , de la
 , Espada , de Alcántara , y Calatrava , ó á otros
 , lugares píos , que existen en las ciudades , vi-
 , llas , y pueblos de los mismos reynos , domi-
 , nios , principados de las Españas , é islas de
 , Canarias , ó á los abades , priores , precep-
 , tores , y rectores , ó beneficiados de ellas , ó
 , de ellos , ó á qualesquiera otros calificados en
 , qual-

, qualquiera otra forma , que perciben seme-
 , jantes primicias y diezmos , si el referido Fe-
 , lipe , Rey , hiciere , ó sus sobredichos suce-
 , sores hicieren conducir el agua de los expre-
 , sados rios , ó de otros qualesquiera de los rey-
 , nos , dominios, y provincias de las Españas , é
 , islas de Canarias , ó de alguno de ellos , don-
 , de la necesidad fuere mayor , ó tambien en
 , aquellos á que el mismo Felipe , Rey , ha he-
 , cho ya conducir y llevar las aguas en modo
 , tal , que por causa del riego de estas tierras
 , crezcan los frutos , vengan mas pingües , y se
 , aumenten ; establezcais , y ordeneis con la so-
 , bredicha autoridad , y qualquiera de vosotros ,
 , ó el subdelegado por vos , ó por qualquiera
 , de vosotros establezca y ordene , que pagados
 , siempre en cada un año los futuros tiempos á
 , los abades , priores , preceptores , rectores ,
 , beneficiados , y á otras qualesquiera personas
 , los diezmos y primicias , como se hubieren pa-
 , gado en uno de los dichos tres años , regula-
 , do (segun va referido) el fértil con el esté-
 , ril , el aumento , ó crecimiento de los diez-
 , mos y primicias , que por tiempo proviniere
 , por razon del riego de las tierras , y los diez-
 , mos de los novales , últimamente nombrados
 , en los citados reynos , dominios , y principa-
 , dos de todas las Españas , é islas de Canarias ,
 , toquen , y pertenezcan legítimamente tam-
 , bien en cada un año perpetuamente en los
 , futuros tiempos al mismo Felipe , Rey , y á
 , los sobredichos sucesores de él , y suceso-
 , res de ellos , y que con la dicha autoridad Apos-
 , tó-

, tólica , y tenor de las presentes , ordeneis ,
 , establezcais , y decreteis , y qualquiera de vo-
 , sotros , y cada subdelegado por vos , ó por
 , qualquiera de vosotros para las cosas sobredi-
 , chas , ordene , establezca , y decrete , que se
 , deban pagar á ellos , y que para la manuten-
 , cion y perpetua conservacion de las dichas
 , azequias y canales , publiquéis , y qualquiera
 , que para las cosas sobredichas fuere vuestro
 , subdelegado , publique qualesquiera estatutos,
 , y ordenanzas razonables y discretas ; y que
 , para la perfecta conclusion y conservacion de
 , las tales azequias y canales , dispenseis con au-
 , toridad Apostólica , y qualquiera , y cada uno ,
 , que para las cosas sobredichas fuere subdelega-
 , do por vos , dispense con los obreros , y peo-
 , nes de las mismas azequias y canales , sobre
 , no estar obligados , así en quanto á la obser-
 , vancia de los dias de fiesta , como de aque-
 , llos en que está mandado por la Iglesia de-
 , berse abstener de obras serviles , y que con
 , la misma autoridad hagais , y executeis , y qual-
 , quiera de vosotros , y cada uno , que pa-
 , ra las cosas sobredichas fuere subdelegado , ha-
 , ga , y execute todas las demas , y cada una ,
 , de qualquier modo necesarias y convenientes
 , para las referidas , y que procedais , y cada
 , uno , que por vos fuere subdelagado , proce-
 , da contra qualesquiera rebeldes é inobedientes
 , por censuras eclesiásticas , y otros oportunos
 , remedios de derecho , pospuesta la apelacion ,
 , agravándolos , y reagrándolos , é imploran-
 , do contra ellos , si fuere necesario , el brazo

, secular. No obstante á las sobredichas cosas
 , las constituciones y ordenaciones especiales y
 , generales , publicadas en concilios sinodales y
 , y provinciales , y tambien las Apostólicas , y
 , asimismo los privilegios , indultos , y letras
 , Apostólicas , que de qualquier modo hacen en
 , contrario , concedidas en qualquiera forma por
 , Nos , y los Romanos Pontífices nuestros pre-
 , decesores , á qualesquiera monasterios , pre-
 , ceptorías , iglesias , casas , y personas , aunque
 , para su derogacion se hubiera de hacer parti-
 , cular , expresa , específica , é individual men-
 , cion , ó hubiera de observarse cierta forma ,
 , á todas las quales , y á cada una de ellas , te-
 , niendo los tenores de todas ellas por suficien-
 , temente expresados en las presentes , y como
 , si palabra por palabra estuviesen insertos en
 , ellas , derogamos especial y expresamente por
 , esta vez solamente , debiendo por lo demas
 , permanecer aquellas en su fuerza , y á todas
 , las demas qualesquiera otras cosas contrarias.
 , Dado en Roma en San Pedro , baxo del Ani-
 , llo del Pescador , el dia diez y ocho de Julio
 , del año de mil quinientos sesenta y nueve , y
 , octavo de nuestro Pontificado. De la misma
 , manera Felipe V. de clara memoria , su padre ,
 , siendo tambien Rey Católico de las mismas
 , Españas , resolvió años pasados , en virtud de
 , las preinsertas letras , que á costa del real era-
 , rio se tirasen caces de agua del rio llamado
 , Xarama , que fluye por el Arzobispado de To-
 , ledo , así para regar las riveras del sobredicho
 , rio Xarama , como tambien del otro llamado
 , Ta-

, Tajo , desde el valle nombrado San Estevan,
 , hasta aquella parte ó lugar , que dicen los te-
 , xares de Vililla , y por esta causa dió comi-
 , sion al Obispo , que entónces era de Avila,
 , para que publicase , ó hiciese que se publi-
 , casen las tales letras preinsertas de Gregorio
 , nuestro predecesor , á fin de que fuesen pues-
 , tas en execucion , y para que el aumento de
 , los diezmos de los noales , y de las primi-
 , cias , se tributase , y pagase por aquellos , á
 , quienes por tiempo tocase á favor de él , y de
 , los Reyes sus sucesores ; por lo qual el sobre-
 , dicho Obispo subdelegó , y dió comision , se-
 , gun el tenor de las letras preinsertas , á los ama-
 , dos hijos Gaspar de Amaya , y Francisco de
 , Huerta , que debiesen entender en ello , para
 , que de fixo arreglasen los antiguos productos,
 , y cosechas de frutos , é hiciesen pruebas del
 , aumento de los mismos productos , y cosechas
 , de frutos , proveniente del riego de los ta-
 , les caces , á fin de qué el sobredicho Felipe,
 , Rey , y sus sucesores recibiesen en adelante
 , los diezmos , primicias , y los noales de ellos,
 , segun tambien todo ello ya se habia puesto
 , en práctica en la ciudad llamada Alicante,
 , en quanto á los noales , que el mismo Feli-
 , pe , Rey , percibia por razon del riego de
 , azequias , vulgarmente dichas pântanos ó zan-
 , jas tiradas á costa del mismo Felipe , Rey.
 , Pero como segun la misma representacion
 , añadia , el dicho Fernando , Rey , que que-
 , riendo imitar los exemplos de los Reyes sus
 , progenitores , contribuyendo con facilidad al

, alivio de sus súbditos , y conociendo , que
, queda infecunda la parte mas florida de las
, provincias que le están sujetas , y existen en
, los sobredichos reynos , é islas de Canarias,
, no solo por la falta de aguas , sino tambien
, por el poco cultivo de los campos , y que
, esto se origina de una cierta universal flo-
, xedad , ó pereza , de suerte que los fértiles
, campos se hallan reducidos á dilatados bos-
, ques de malezas y espinas , en que tienen su
, refugio las fieras y los ladrones , y tambien
, los que defraudan las rentas del real erario;
, y que por tanto , el mismo Fernando, Rey,
, deseando proveer á la necesidad de sus súb-
, ditos , y hallándose en todas las provincias,
, y parte de los mencionados reynos , y de las
, ta'es islas , ciertas tierras incultas , montuosas
, y quebradas, y tambien bosques y breñas de ma-
, lezas y espinas , y espesas selvas de xarales, que
, segun la disposicion de los Reyes de estos rey-
, nos , á nadie es permitido romper , arrasar,
, cortar , ó hacer que se corte , ni reducir á
, labranza sin facultad , ni licencia de los Reyes
, que por tiempo fueren , y que única y pre-
, cisamente depende del arbitrio , y licencia de
, ellos la destruccion de todas las sobredichas
, cosas , la nueva disposicion , plantío , y
, cultivo de ellas , el sobredicho Fernando, Rey,
, ha resuelto hacer cortar , echar abaxo , y ar-
, rancar de raiz á su costa las malezas de aque-
, llas tierras , y despues cultivar y labrarlas,
, é intenta empezar esta grande obra desde los
, territorios de la provincia de Extremadura , en
, que

, que (como vá dicho) hay muchísimas tierras
, quebradas, incultas, y montuosas, á fin de que
, el trigo, y todo género de mieses, y otros fru-
, tos de la tierra, precisos para remediar la ne-
, cesidad de la vida humana, se puedan sem-
, brar y plantar en ellas; pero como para la per-
, feccion de todas las cosas referidas se hacen ne-
, cesarios muy crecidos dispendios, y atento á
, que ellas por sus frutos y productos parecen
, redundar, no solo en conveniencia de los súbd-
, tos, sino tambien de las mensas Arzobispales,
, Episcopales, y Abaciales, y en utilidad de las
, iglesias parroquiales, y de otros beneficios, co-
, mo tambien de preceptorías, ó encomiendas, y
, en aumento de los derechos parroquiales; el
, mismo Fernando, Rey, desea sumamente que
, se provea por Nos á la indemnidad, tanto su-
, ya, quanto de los Reyes sus sucesores, en
, consideracion de los crecidos dispendios, que
, así él, como sus sobredichos sucesores, que
, por tiempo fueren, deberán hacer para poner
, en execucion las referidas cosas, y que con
, liberalidad concedamos la gracia para siempre
, para él, y para sus sucesores, de los diezmos,
, y primicias, y de los novales en cada un año
, sobre el aumento de los productos y cosechas
, de frutos que provinieren del cultivo de las
, sobredichas tierras de malezas, bosques, xara-
, les, y montes, segun el mismo sobredicho Gre-
, gorio, predecesor, habia concedido sobre el
, aumento de los mismos productos, y efectos
, de frutos que procediese del riego de las men-
, cionadas azequias. Nos, pues, queriendo atender
, be-

, benignamente, en quanto podemos en el señor,
 , á los piadosos ruegos del mismo Fernando,
 , Rey , en esta parte , y continuar en hacer espe-
 , ciales gracias , y favores al mismo Fernando,
 , Rey , inclinados á sus súplicas , aprobamos , y
 , confirmamos con la autoridad apostólica , y
 , por el tenor de las presentes , las sobredichas
 , preinsertas letras de Gregorio , predecesor , y
 , les añadimos la fuerza de la inviolable firmeza
 , apostólica , y en quanto sea necesario las con-
 , cedemos de nuevo para el efecto sobredicho.
 , Fuera de esto , atento á que en virtud de las
 , preinsertas letras , los diezmos , primicias , y
 , nouales del aumento de frutos , productos , y
 , cosechas, que procediere del riego de las aguas,
 , tocan y pertenecen legítimamente al mismo
 , Fernando , Rey , y á sus sucesores en los
 , reynos de las Españas ; en el mismo modo y
 , forma acordamos , y concedemos con la auto-
 , ridad , y tenor que arriba queda dicho , al ex-
 , presado Fernando , Rey , y á sus sucesores
 , en los tales reynos , é islas , los diezmos , pri-
 , micias , y nouales que por tiempo provinieren
 , en los referidos reynos , é islas del cultivo de
 , los montes , bosques , tierras de malezas y xa-
 , rales , así en quanto al aumento de frutos , pro-
 , ductos , y cosechas , como en quanto á trigos ,
 , otros granos de panes , mieses , frutos , legum-
 , bres , lanas , y bellotas , y otros efectos de
 , qualquier género , ó especie que de ellos , ó de
 , ellas provinieren , despues que aquellos ó aquellas
 , se hubiesen reducido á cultivo y pasto , y los ta-
 , les montes se hubieren limpiado , ó á costa del
 , ex-

, expresado Fernando, Rey, ó de sus sobredi-
 , chos sucesores, ó que se hiciere á expensas,
 , ó iudustria de qualesquiera súbditos, con li-
 , cencia de él, ó de ellos, ó por arbitrio de los
 , mismos, baxo qualesquiera pactos y condicio-
 , nes, pero lícitas y honestas: Y extendemos, y
 , ampliamos las citadas letras de Gregório, pre-
 , decesor, concedidas para el aumento de frutos
 , y cosechas, proveniente del riego de las aze-
 , quias al igual aumento, que asimismo provi-
 , niere del cultivo de todas las cosas arriba ex-
 , presadas. Demás de esto cometemos, y man-
 , damos por las presentes á vos, y á qualquiera de
 , vosotros, que en quanto vos, ó dos, ó uno de
 , vosotros, hecha primero por vos, ó por otro, ú
 , otros, que fuere diputado, ó diputados, exâcta
 , informacion, de quanto deba contarse haber-
 , se cogido, ó suela cogerse en cada un año de
 , los tres, regulado el fértil con el esteril, has-
 , ta ahora por diezmos, y primicias de los fru-
 , tos, productos, y cosechas en las tierras, y
 , aun nouales de los tales sobredichos reynos, do-
 , minios, principados, é islas, que deben que-
 , dar firmes á las iglesias, monasterios, precep-
 , torías, ó encomiendas, hospitales de qualquie-
 , ra orden, y tambien del hospital de san Juan
 , de Jerusalén y á las militares de Santiago de la
 , Espada, de Alcántara, Calatrava, y de san-
 , ta Maria de Montesa, ó á otros lugares pios,
 , y beneficios que existen en las ciudades, tier-
 , ras, lugares, y villas en los mismos reynos, domi-
 , nios, y principados, y sus islas, ó á los Ar-
 , zobispos, Obispos, Priores, Abades, Precep-
 , to-

, tores , ó Comendadores , y Rectores de
 , ellas , ó de ellos , ó á qualesquiera otras per-
 , sonas calificadas con qualquiera nombre y
 , en qualquiera otra forma , que perciben es-
 , tos diezmos , y primicias ; todo lo demás que
 , averiguareis , y averiguare provenir del aumen-
 , to de los mismos frutos , productos , y cosechas
 , de los tales bosques , tierras de malezas , xarales ,
 , y montes , despues que el sobredicho Fernan-
 , do , Rey , haya hecho , y sus expresados suc-
 , cesores hayan hecho cortar , romper , y arrasar ,
 , á su costa los bosques de malezas , y espinas ,
 , xarales , y montes de los tales reynos , dominios ,
 , y principados , é islas , ó de alguno de ellos ,
 , donde lo pidiere la mayor necesidad , y haya
 , él reducido , y sus sucesores hayan reducido
 , aquellos , ó á aquellas á estado conveniente pa-
 , ra el cultivo , ó que con licencia del mismo
 , Fernando , Rey , ó de los Reyes sus suceso-
 , res , se reduxeren por otras personas , como vá
 , dicho , mediante la previa licencia y conce-
 , sion , que por tiempo se diere por el mismo
 , Fernando , Rey , y sus referidos sucesores ,
 , baxo qualesquiera pactos y condiciones , pero
 , lícitas y honestas ; de suerte , que por causa de
 , este cultivo de tierras , bosques de malezas , y
 , espinas , montes , y xarales , los frutos , pro-
 , ductos , y cosechas anuales , se aumenten , y
 , vengan mas abundantes y pingües , con auto-
 , ridad apostólica , y por el tenor de las presen-
 , tes , establezcais , y ordeneis , y qualquiera de
 , vosotros , ó el subdelegado , ó nombrado por
 , vos ó por qualquiera de vosotros , establezca , y
 , or-

, ordene, que pagados en cada un año, siempre en
 , los futuros tiempos, los diezmos, y primicias
 , acostumbrados y debidos como antes, conforme
 , á uno de los tres años, regulado (segun vá di-
 , cho) el fértil con el esteril, por razon de los
 , antiguos frutos, productos, y cosechas, á los
 , Arzobispos, Obispos, Abades, Piores, Pre-
 , ceptores, Comendadores, Rectores, y Bene-
 , ficiados, y á otras qualesquiera personas, ó lu-
 , gares pios, calificados en qualquier modo, los
 , diezmos, y primicias de todos los frutos, pro-
 , ductos, y cosechas, y de los bienes, como vá
 , expresado, aumentados, ó que se han de au-
 , mentar de todos los demás frutos, productos,
 , y cosechas, como tambien de trigos, otros
 , granos de panes, mieses, sembrados, lanas, y
 , de todas las demás cosas, que en adelante se
 , cogieren de las sobredichas tierras, montes,
 , bosques de malezas, espinas, y xarales, se
 , deban, y paguen, y se entreguen, y consignent
 , al mismo Fernando, Rey, y á sus sucesores.
 , Pero los diezmos, y primicias de las tierras,
 , montes, bosques de malezas, espinas, y xara-
 , les, y de otras cosas semejantes de que hasta el
 , presente dia ningunos frutos, productos, ni
 , cosechas se han percibido, se paguen, y de-
 , ban pagarse totalmente exêntos, y libres de
 , qualquiera paga de diezmos, y primicias, por
 , qualesquiera personas, de qualquier estado,
 , grado, orden, condicion, y calidad que sean,
 , y que se hallaren amparadas de qualquier pri-
 , vilegio, y aun de la misma paga de los diez-
 , mos, y primicias, y de los novales, y de otras

, cosas semejantes , y aun por los exéntos , y
 , libres en virtud de qualquiera privilegio , y por
 , qualquiera dependientes de las ordenes milita-
 , res , y hospital , que arriba van referidos , y
 , que todos los sobredichos estén , y se tengan
 , por obligados á la paga de ello ; y que contra
 , qualesquiera rebeldes , é inobedientes proce-
 , dais , y cada uno de vosotros , y el que hubiere
 , de subdelegarse por vos , proceda pospuesta la
 , apelacion , por censuras eclesiásticas , y otros
 , oportunos remedios de derecho , agravándolos,
 , y reagrándolos , é invocando contra ellos , si
 , fuere necesario , el brazo secular. No obstan-
 , do todas , ni cada una de las cosas que el mis-
 , mo Gregorio , predecesor , por sus preinsertas
 , letras quiso que no obstasen , y todas las demás
 , qualesquiera otras cosas contrarias. Y queremos
 , que á los transuntos , ó exemplares , aunque
 , impresos , de estas letras originales firmados de
 , mano de algun notario público , y corrobora-
 , dos con el sello de persona constituida en dig-
 , nidad eclesiástica , se dé , así en juicio como
 , fuera de él , la misma entera fé , que se daría á
 , estas originales , si fuesen exhibidas ó presen-
 , tadas. Dado en Roma en santa María la Mayor,
 , baxo del anillo del pescador el dia 30 de Julio
 , de 1749. De nuestro pontificado año nono. D.
 , Cardenal Pasionei. Lugar del anillo del pes-
 , cador. ✠. = Concuerta este transunto latino
 , con el breve original de su Santidad , expedi-
 , do como arriba , que para este efecto se me
 , ha exhibido ; y la traduccion con la que de él
 , ha hecho Don Miguel Joseph de Aoiz , caballe-
 , ro

, ro de la Orden de Santiago , del Consejo de
 , S. M. su Secretario , y de la interpretacion
 , de lenguas , lo que certifico ; y para que cons-
 , te donde convenga , doy la presente firmada
 , de mi mano , sellada con el sello de mis armas,
 , y refrendada del infrascripto Notario. En Ma-
 , drid á quince del mes de Octubre del año de
 , mil setecientos quarenta y nueve. Manuel, Ar-
 , zobispo de Farsalia. Lugar del sello. ✠. Don
 , Juan de Huerta , S.

, Cuyo contesto , y como les vá mandado
 , cumplirán , con apercibimiento que no lo ha-
 , ciendo , se procederá á lo que hubiere lugar
 , en derecho. Dado en Madrid á diez y siete de
 , Noviembre de mil setecientos quarenta y nue-
 , ve , refrendado del Secretario de gobierno de
 , este Arzobispado , y sellado con el sello de
 , nuestras armas. = Manuel , Arzobispo de
 , Farsalia. = Don Juan de Huerta , S.

Por este apostólico instrumento se nota quan-
 to tiempo ha que se piensa en hacer canales pa-
 ra riegos y navegacion en la provincia de To-
 do , y otras de Castilla ; pero todavia muy po-
 cas empresas tenemos practicadas de esta clase. De
 este punto de los riegos y canales se tratará en
 el tomo siguiente.

RESUMEN

DE LOS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y CRIANZA de esta provincia.

Producciones.	Cosechas.	Precios.	Valor.
Trigo.....	1.8000000.....á44 reales.	79.2000000.
Cebada.....	1.4720000.....19.....	27.9680000.
Centeno.....	2800000.....26.....	7.2800000.
Abena.....	1460000.....14.....	2.0440000.
Total de granos.....			R. s v. on 116.4920000.
Garbanzos.....	fanegas.....á.....80 reales.	3.2000000.
Algarroba.....	id.....25.....	9750000.
Alcarceria.....	id.....24.....	7200000.
Almortas.....	id.....30.....	6000000.
Titos.....	id.....28.....	2240000.
Guisantes.....	id.....34.....	850000.
Cañamones.....	id.....25.....	150000.
Linaza.....	id.....39.....	273300.

Aza-

Azafran.....	libras.....	1000.....	86.....	860000.
Anís.....	fanegas.....	5000.....	56.....	280000.
Cominos.....	id.....	400.....	48.....	19200.
Total de semillas.....			R. s v. on	4.7910500.
Hortaliza.....	arrobos.....	500000.....4 reales.	2000000.
Lentejas.....	fanegas.....	7000.....28.....	1960000.
Habas.....	id.....	100500.....29.....	3049500.
Judías.....	id.....	20000.....35.....	700000.
Patatas.....	arrobos.....	700000.....3.....	2100000.
Total de legumbres.....			R. s v. on	9800500.

Guindas.....	arrobos.....	70500.....á.....2 reales.	150000.
Cerezas.....	id.....	100000.....2.....	200000.
Albericoques.....	id.....	80000.....8.....	640000.
Ciruelas.....	id.....	400000.....5.....	2000000.
Higos.....	id.....	20000.....18.....	360000.
Castañas.....	fanegas.....	200000.....7.....	1400000.
Nueces.....	id.....	20000.....25.....	500000.
Aceitunas.....	id.....	250000.....20.....	5000000.

Total de frutas..... R. s v. on 1.0250000.

Accei-

Acete.....	arrobas.....	170000.....	á.....	40 reales.	6.800000.
Vino.....	id.....	1.700000.....	7.....	11.900000.
Vinagre.....	id.....	290000.....	6.....	1740000.
Aguardiente.....	id.....	210000.....	16.....	3360000.
Total del producto de caldos.....					R. s v. on 19.210000.

Zumaque.....	arrobas.....	260000.....	á.....	4 reales.	1040000.
Sosa, y Barrilla.....	id.....	270000.....	15.....	4.0500000.
Rubia.....	id.....	300.....	46.....	130800.
Lino.....	id.....	50000.....	66.....	3300000.
Cañamo.....	id.....	200000.....	37.....	740000.
Esparto.....	haces.....	120000.....	1.....	120000.
Seda.....	(1) libras.....	2500000.....	62.....	1.5500000.
Lana.....	arrobas.....	800000.....	60.....	4.8000000.

Total de materias de fábricas.....R. s v. on 10.9330800.

Ganado porcuno.....	cabezas.....	100200.....	á.....	61 reales.	6220200.
Mular.....	id.....	600.....	900.....	5400000.

1000000

(1) Entran en este número varios pueblos de la Vera de Plasencia.

Potros.....	id.....	150.....	160.....	240000.
Pollinos.....	id.....	400.....	120.....	480000.
Becerroos.....	id.....	60000.....	112.....	6720000.
Carneros.....	id.....	570000.....	42.....	2.3940000.
Primales.....	id.....	220000.....	36.....	7920000.
Corderos.....	id.....	1260000.....	22.....	2.7720000.
Ovejas.....	id.....	550000.....	32.....	1.7600000.
Chivos.....	id.....	360000.....	26.....	9360000.
Total del valor de la cria de ganados.....					R. s v. on 10.5600200.

Queso.....	arrobas.....	100000.....	á.....	28 reales.	2800000.
Miel.....	id.....	40000.....	32.....	1280000.
Cera.....	id.....	400.....	180.....	720000.

Total.....R. s v. on 4800000.



RESUMEN.

Importa el total de granos.....	R. s v. on	116.4920000.
Idem el de semillas.....		4.79105000.
Idem el de legumbres.....		9800500.
Idem el de frutas.....		1.0250000.
Idem el de producto de caldos.....		19.2100000.
Idem el de materias de fábricas.....		10.9330800.
Idem el del valor de la cria de ganados.		10.5600200.
Idem el ultimo.....		4800000.

Total general..... R. s v. on 164.4730000.

FIN DEL TOMO V.

INDICE

DE LAS COSAS NOTABLES
de este Tomo.

- A**
- A**banicos: *Fábrica de Don Eugenio Prost en Madrid*, pág. 25.
Necesita de auxilios 26.
Abellanada de Ibor: *Su población* 122.
Abogados: *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Acedillo: *Su población* 120.
Aceña: *Su población* 120.
Aceyte: *Su cosecha en la provincia de Toledo* 178.
Mal método de extraerlo de la aceituna 181.
Proyecto para dulcificarle 180.
Aceytuna: *Su cosecha en la provincia de Toledo* 179.
Africanos: *Poseyeron á Toledo* 103.
Aguadores de Toledo: *Tienen ordenanzas* 116.
Agua fuerte: *Fábricas en Cadalso* 138.
Ajofrin: *Su población* 170.
Alameda: *Su población* 120.
Alarifes: *Ordenanzas de los de Toledo* 115.
Albericoques: *Su estimacion* 171.

- Su cosecha en la provincia de Toledo* 172.
 Alcalá de Henares : *Su poblacion* 161.
 Granos id.
 Alcaldes : *De Toledo , y su jurisdiccion* 105.
De la mesta 109.
 Alcarceña : *Cosecha de la porvincia de Toledo* 165.
 Alcaudete : *Su poblacion* 123.
 Alcazar de San Juan : *Su poblacion* 267.
 Alcazar Real de Toledo 112
 Alcohol : *Minas de la provincia de Toledo* 121.
 Aldeas : *Número de las de la provincia de Toledo* 96.
 Alesór : *Que era* 105.
 Algarroba : *Cosecha de la provincia de Toledo* 165.
Experiencia hecha en Talavera 178.
 Almortas : *Cosecha de la provincia de Toledo* 165.
 Alondiga : *De la Ciudad de Toledo* 113.
 Alonso VI : *Conquista á Toledo* 104.
 Alonso VII : *Privilegios que otorgó á Toledo* id.
 Alonso VIII : *Privilegios que confirmó y otorgó á Toledo* id.
 Amacenas : *Bondad de las de Toledo y Yepes* 172.
 Animales : *De la provincia de Toledo* 249.
 Anís : *Cosecha de la provincia de Toledo* 166.
 Añover : *Poblacion* 163.
 Granos id.
 Aranjuez : *Su situacion* 249.
 Aravaca : *Aumento en su fábrica de curtidos* 81.
 Arroba de líquidos : *Se compone de treinta y quatro libras* 24.
 Arsénico mineral : *Minas en Navalnoral* 135.
 Artesanos : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.

- Los que hay en Madrid 6.
 Los que hay en la provincia de Toledo 97.
 Avena : Cosecha de la provincia de Toledo 164.
 Ayuntamiento de Toledo 107.
 Azafran : Cosecha de la provincia de Toledo 166.
 Azogue : Minas de Toledo 122.
 Azucayca : Castillo 199.

B

- Bancal : Véase faulla.
 Bargas : Su poblacion 119.
 Barrilla y sosa : Cosecha de la provincia de Toledo 167.
 Becerros : La cria que se hace en la provincia de Toledo 261.
 Belinchon : Azafran 166.
 Bellota : Descuido para su cosecha en Toledo 172.
 Blondas : Su escuela en Madrid 34.
 Bufalos : Se crian en Aranjuez 261.

C

- Caballos : Se crian en la provincia de Toledo id.
 Cadalso : Su poblacion 138.
 Sus fábricas de agua fuerte id.
 Real cédula expedida para la de Don Pedro Gutierrez Bueno id.
 Cal : De Toledo 136.
 Calera : Su poblacion 266.
 Caminos : Poco cuidado que se nota en los de la

- provincia de Toledo* 118.
 Campillo : *Su poblacion* 122.
 Campo Real : *Su poblacion* 267.
 Canales de Aragon, y Castilla : *Gracias concedidas por los Sumos Pontifices* 280.
 Canteras : *De la provincia de Toledo* 136.
 Cañamones : *Cosecha de la provincia de Toledo* 166.
 Cañas : *Descuido para plantarlas en la provincia de Toledo* 190.
 Carbon de tierra : *Mineral, y fábrica en Madrid* 8.
 Carneros : *Cria que se hace en la provincia de Toledo* 261.
 Casados : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 2.
 Los que hay en Madrid 5.
 Los que hay en la provincia de Toledo 96.
 Casar : *Su poblacion* 166.
 Castañas : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 172.
 Caza : *De la provincia de Toledo* 249.
 Real cédula de 27 de Abril de 1771, dando reglas para auyentar la caza del real sitio de Aranjuez 252.
 Cebada : *Cosecha de la provincia de Toledo* 164.
 Ceclavin : *Su comercio de seda* 217.
 Centeno : *Cosecha de la provincia de Toledo* 164.
 Cera : *Cosecha de la provincia de Toledo* 277.
 Cerezas : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 172.
 Cerros que ocupa la ciudad de Toledo 91.
 Cerveza : *Su fábrica en Madrid* 37.
 Chivos : *Los que se crían en la provincia de Toledo* 262.
 Ciencias : *Están decaydas en Toledo* 92.

- Cinco gremios mayores de Madrid 17.
 Extension de demarcacion 20.
 Ciruelas : Su cosecha en la provincia de Toledo 172.
 Ciudades : Número de las que hay en la provincia de Toledo 96.
 Cobre : Minas en la provincia de Toledo 122.
 Colmenar de Oreja : Su poblacion 136.
 Su fábrica de velas de sebo , y contradicciones que padeció 262.
 Colmenas : Prueban bien en la provincia de Toledo , y lo que rinden 277.
 Cominos : Cosecha de la Provincia de Toledo 166.
 Compras por mayor : Las hacen los ricos y no los pobres 265.
 Consuegra : Su poblacion 137.
 Corderos : Los que se crian en la provincia de Toledo 262.
 Cordoban : Adulteracion en su fábrica 84.
 Corral de Almaguer : Su poblacion 137.
 Corregidor de Toledo 108.
 Corregimientos : Número de los que hay en la provincia de Madrid 1.
 Cotos : Número de los que hay en la provincia de Madrid id.
 Los que hay en la de Toledo 96.
 Criados : Número de los que hay en la provincia de Madrid 3.
 Los que hay en Madrid 6.
 Los que hay en la provincia de Toledo 97.
 Cueba llamada de Hercules de Toledo 112.
 Curtidos : Fábrica de Madrid 48.
 Deben ser visitadas por inteligentes 82.

Reflexión que ha de hacer el que establece esta clase de fábricas 83.

D

- Demandantes** : Número de los que hay en la provincia de Madrid 3.
Los que hay en Madrid 6.
Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Despoblacion : Su causa 99.
Despoblados : Número de los que hay en la provincia de Madrid 1.
Los que hay en la de Toledo 96.
Diezmo de la seda : Su variedad 214.
Gracias concedidas por los Sumos Pontífices de los diezmos de las tierras y montes incultos, y á las que se hagan regadías 278.
Dividivi : Pruebas de su cultura 167.
Dosbarrios : Su poblacion 185.

E

- Eclesiásticos Seculares, y Regulares** : Número de los que hay en la provincia de Madrid 3.
Los que hay en Madrid 6 y 7.
Los que hay en la provincia de Toledo 97 y 98.
Los Eclesiásticos están sujetos á las cargas de beneficio comun 215
Empleados por el Rey : Número de los que hay en la provincia de Madrid 3.
Los que hay en Madrid 6.

Los

- Los que hay en la provincia de Toledo* 97.
- Encinas : Descuido para su conservacion en los montes de Toledo* 172.
- Enseñanza : La que hay establecida de guantes por Don Eugenio Prost* 28.
- Mala fé de algunos que prometen enseñanzas id.*
- Escalona , villa : Su poblacion* 156.
- Escribanos : Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
- Los que hay en Madrid* 6.
- Los que hay en la provincia de Toledo* 97.
- Escuela : De blondas y encaxes de Doña Agustina de Castilla en Madrid* 34.
- Espárragos : Su cosecha en la provincia de Toledo* 170.
- Esparto : Quienes enseñaron á labrarle en Toledo* 102.
- Esquivias : Su poblacion* 120.
- Estudiantes : Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
- Los que hay en Madrid* 6.
- Los que hay en la provincia de Toledo* 97.
- Expósitos : Casa en Toledo* 118.

F

- Fabricantes : Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.
- Los que hay en Madrid* 6.
- Los que hay en la provincia de Toledo* 97.
- Fábricas de seda de Toledo : Por que están distribuidas por la ciudad* 115.

Fau-

Faulla ó bancal: *Planta de moreras; á como corresponde de tierra de sembradura* 212.

Fieles de Toledo 106.

Fiestas que se celebran en el Arzobispado de Toledo 117.

Frutas: *Su cosecha en la provincia de Toledo* 171.

Fuero militar: *Número de los que le gozan en la provincia de Madrid* 3.

En Madrid 6.

En la provincia de Toledo 97.

Fundacion de Toledo: *No se sabe* 101.

G

Gamonal: *Su poblacion* 266.

Garbanzos: *Cosecha de la provincia de Toledo* 165.

Gobierno: *Su actividad para fomentar las artes prácticas; y lo poco que le ayudan los poderosos* 14.

El de Toledo 105.

Grana Kermes: *Se halla en la provincia de Toledo* 167.

Granjas: *Número de las que hay en la provincia de Toledo* 96.

Granos: *De la provincia de Toledo* 161.

Gredas: *De Toledo* 136.

Guadamur: *Su poblacion* 121.

Gualda: *Disposicion para su cultivo en la provincia de Toledo* 168.

Guantes: *Fábrica de Don Eugenio Prost en Madrid* 28.

Guijas: *Véase almortas.*

Guin-

Guindas : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 172.
Guisantes : *Cosecha de la provincia de Toledo* 165.

H

Habas : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 171.
Hercules : *Lo que se siente de su reynado en Toledo* 102.

Herencia : *Su poblacion* 179.

Hidalgos : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.

Los que hay en Madrid 6.

Los que hay en la provincia de Toledo 97.

Higos : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 172.

Hilaza de la seda : *En Talavera ; su método , é instruccion* 233.

Hortalizas : *De la provincia de Toledo* 169.

Hospicios : *Los que hay en Madrid* 7.

Los de Toledo 98 y 117.

Debe hacerse distincion de los delinquentes , á los que no lo son id.

Hospitales : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 4.

Los que hay en Madrid 7.

Los que hay en la provincia de Toledo 98.

Los que hay en Toledo 118.

Humanes : *Su poblacion* 268.

I

- Igares : Caserio 193.
 Illescas : Su poblacion 184.
 Inquisicion : Número de dependientes que hay en la
 provincia de Madrid 3.
 Los que hay en Madrid 6.
 Los de la provincia de Toledo 97.

J

- Jacintos : Mineral de Toledo 135.
 Jornaleros : Número de los que hay en la provin-
 cia de Madrid 3.
 Los que hay en Madrid 6.
 Los que hay en la provincia de Toledo 97.
 Judias : Su cosecha en la provincia de Toledo 171.
 Judios : Poseyeron á Toledo, y fueron pobladores
 de varios pueblos 102.
 Juegos carpentanos : Qué eran id.
 Junta de la santa hermandad de Toledo 108.
 Juzgado de Alzadas de Toledo 109.

L

- Labradores : Número de los que hay en la provin-
 cia de Madrid 3.
 Los que hay en Madrid 6.
 Los que hay en la provincia de Toledo 97.
 La Guardia : Su poblacion 167.
 Fruto de barrilla id.

Lana : *Clases que rinden los ganados de la provincia de Toledo* 265.

La que rinden 277.

Legumbres : *Su cosecha en la provincia de Toledo* 170.

Lentejas : *Su cosecha en la provincia de Toledo* id.

Linaza : *Cosecha de la provincia de Toledo* 166.

Loza ordinaria : *Fábrica de Don Ramon Carlos Rodriguez* 31.

Lugares : *Número de los que tiene la provincia de Madrid* 1.

Los de Toledo 96.

M

Machos : *Se crian en la provincia de Toledo* 261.

Maderas : *Falta de proporcion por ahora para los barillages de abanicos* 27.

Madrid : *Poblacion de su provincia* 1.

Magnificencia : *No la tiene Toledo* 94.

Marmo de la provincia de Toledo 136.

Mascaraque : *Su poblacion* 138.

Mazarambroz : *Su poblacion* 125.

Melones : *Estimacion de los de Morata y Año-ver* 172.

Membrillos : *Su abundancia en lo antiguo en Toledo* id.

Mercaderes : *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.

Los que hay en Madrid 6.

Los que hay en la provincia de Toledo 97.

Mesones : *De la ciudad de Toledo* 114.

Miel : *Cosecha de la provincia de Toledo* 277.

- Minas de carbon de tierra de Madrid** 8.
Minas de la provincia de Toledo 121.
Molinos harineros : Su número no es prueba de la población 163.
Moneda de cobre : Quienes la enseñaron á labrar en España 102.
Monjas : Número de las que hay en la provincia de Madrid 4.
Las que hay en Madrid 7.
Las que hay en Toledo 98.
Montes de Toledo : Su extensión , y proporción de hacerlos útiles 92 y 173.
Montes claros : Su población 219.
Mora : Su población 179.
Moreras : Descuido que hay en la provincia de Toledo para plantarlas 190.
Datos sobre este particular id.
Utilidades de este plantío 209.
Plantíos en el partido de Alcalá 247.
Mozejón : Población 119.
Mugeres : Deben ser industriosas 30.
Mulas : Las que se crían en la provincia de Toledo 261.
Muzarabe : Qué significa 104.

N

- Navalmoral de Toledo** : Su población 135.
Nobleza : Su poca inclinación á las fábricas 140.
Nueces : Su cosecha en la provincia de Toledo 172.
Nuevo Baztan : Su población 248.
Nuez : Su población 122.

O

- Ocaña: *Su poblacion* 162.
 Granos *id.*
Su cosecha de aceyte 180.
Junta de caridad 118.
 Oficio: *Necesidad que tiene todo hombre de saber un oficio* 29.
 Olias: *Su poblacion* 172.
Sus ciruelas son alabadas *id.*
 Olivares: *De la provincia de Toledo* 176.
Mala costumbre de variarlos 180.
 Olmeda: *Su poblacion* 136.
 Ordenanzas: *Las tiene la ciudad de Toledo para su policia* 115.
Las ordenanzas gremiales no han sido de utilidad á Toledo 116.
 Orgaz: *Su poblacion* 135.
 Oro: *Minas de la provincia de Toledo: Véase plata.*
 Ovejas: *Las que se crían en la provincia de Toledo* 262.

P

- Parroquias: *Número de las que hay en la provincia de Toledo* 96.
 Pastel: *Disposicion de su cultivo en la provincia de Toledo* 168.
 Patatas: *Cosecha de la provincia de Toledo* 171.
 Pedro-Muñoz: *Poblacion* 166.
 Azafran *id.*

- Perales de Tajuña : *Su población* 189.
 Pérdida : *La que se experimenta en algun artículo de comercio ; cómo se ha de ir remediando* 27.
 Pereyra de Feytas (Manuel) : *Su fábrica de quitasoles* 44.
 Pez : *Fábrica de Guisando y Arenas* 177.
 Pinto : *Su población* 120.
 Plantas : *De la provincia de Toledo* 171.
 Plantíos de árboles : *Descuido que se nota en la provincia de Toledo* 172.
 Ordenes circulares expedidas en 1672 y 73 á los pueblos de veinte leguas en contorno de Madrid, *sobre aumento de plantíos* 175.
 Plata y oro : *Minas de la provincia de Toledo* 124 y 128.
 Plazas : *De la ciudad de Toledo* 113.
 Plomo : *Minas de la provincia de Toledo* 121.
 Poblacion de la provincia de Madrid 1.
De la provincia de Toledo 93.
 Policía de Toledo 112.
 Pozuelo : *Aumento de su fábrica de curtidos* 81.
 Primales : *Cria que se hace en la provincia de Toledo* 262.
 Puebla-nueva : *Su población* 266.
 Puentes : *De la ciudad de Toledo* 113.
 Puente del Arzobispo : *Su población* 184.
 Puercos : *Crianza de la provincia de Toledo* 261.
 Puertas : *De la ciudad de Toledo* 113.

Q

- Química**: *Su utilidad y lo poco que se ha conocido en España* 13.
Quitasones: *Su fábrica en Madrid* 44.
Queso: *El que se hace en la provincia de Toledo* 277.

R

- Real de San Vicente**: *Su poblacion* 219.
Reato (Gabriel): *Su fábrica de barro* 34.
Rastro de la ciudad de Toledo 114.
Rius (Don Sebastian): *Su fábrica de medias en Madrid* 25.
Rodios: *Poseyeron á Toledo* 102.
Rodriguez (Don Ramon Carlos): *Sus fábricas de loza en Madrid* 31.
Romanos: *Poseyeron á Toledo* 103.
Rubia: *Cosecha de la provincia de Toledo* 168.

S

- Sagra**: *Qué se entiende* 119.
Sal: *Produccion de la provincia de Toledo* 137.
Salitre: *Se fabrica en la provincia de Toledo* 137.
San Martin de Pusa: *Su poblacion* 129.
Santa Cruz de Zarza: *Sus intereses en la conservacion de plantíos de encinas* 173.
Santa Olalla: *Su poblacion* 169.

- Sebo**: Empleo del que se saca en la provincia de Toledo 262.
Seda: Cosecha de la provincia de Toledo 232.
Sémillas: Las que se cogen en la provincia de Toledo 165.
Sevilleja: Su poblacion 125.
Síndicos de Religiosos: Número de los que hay en la provincia de Madrid 3.
 Los que hay en Madrid 6.
 Los que hay en la provincia de Toledo 97.
Soliman: Se fabrica en Cadalso 148.
Solteros: Número de los que hay en la provincia de Madrid 2.
 Los que hay en Madrid 4 y 5.
 Los que hay en la provincia de Toledo 96.
Sandías: Bondad de las de Morata y Añover 172.
Sosa: Véase barrilla.
Subscripciones patrióticas: Su utilidad 16.
Superintendencia de fábricas de Toledo 109.
Tajo: Llámase aurífero 129.
Talavera de la Reyna: Su situacion y poblacion 185.
Moreras que habia existentes en su término en el año de 1760 222.
Tahonas: Quiénes las introduxeron en España. 102.
Tarancon: Su poblacion. 184.
Telas: De abanicos, cómo deben hacerse en España para concurrir con las de Francia 27.
Tembleque: Su poblacion 179.
Tierra: Propia para obras de barro junto á Madrid 32.
Titos: Cosecha de la provincia de Toledo 165.
Toledo: Sitio, poblacion, gobierno, y policía 91.
 Gra-

Granos 161.

Tributos: *Los que se pagan en la provincia de Toledo no causan su despoblacion* 100.

Trigo: *Cosecha de la provincia de Toledo* 163.

Uba: *Cosecha de la provincia de Toledo* 188.

Vacas: *El hueso de las de España es excelente para los barillages de abanicos* 27.

Valdelacasa: *Su poblacion* 123.

Vegetales: *De la provincia de Toledo* 161.

Velas de Sebo: *Su fábrica en Colmenar* 262.

Ventas: (lugar) *Su poblacion* 187.

Ventas de posesiones: *Quando se ha de obligar á executarlas* 216.

Villaescusa: *Su poblacion* 128.

Villafranca: *Su poblacion* 137.

Villaluenga: *Su poblacion* 120.

Villamanrique: *Su poblacion* 176.

Villarrubia: *Su poblacion* 179.

Villaseca: *Su poblacion* 119.

Villatobas: *Su poblacion* 169.

Hortalizas *id.*

Villas: *Número de las de la provincia de Madrid* 1.

De las de Toledo 96.

Villaseca: *Granos* 162.

Vinos: *Fruto de la provincia de Toledo* 184.

Ordenanzas de Toledo para su comercio 185.

Su cosecha anual 188.

Viso: *Su poblacion* 126.

Viudas: *Las de artistas, como piensan quando quedan ricas* 48.

Viudos: *Número de los que hay en la provincia de Madrid* 3.

Los

Los que hay en Madrid 5 y 6.

Los que hay en la provincia de Toledo 96.

Y

Yepes : Su poblacion 163.

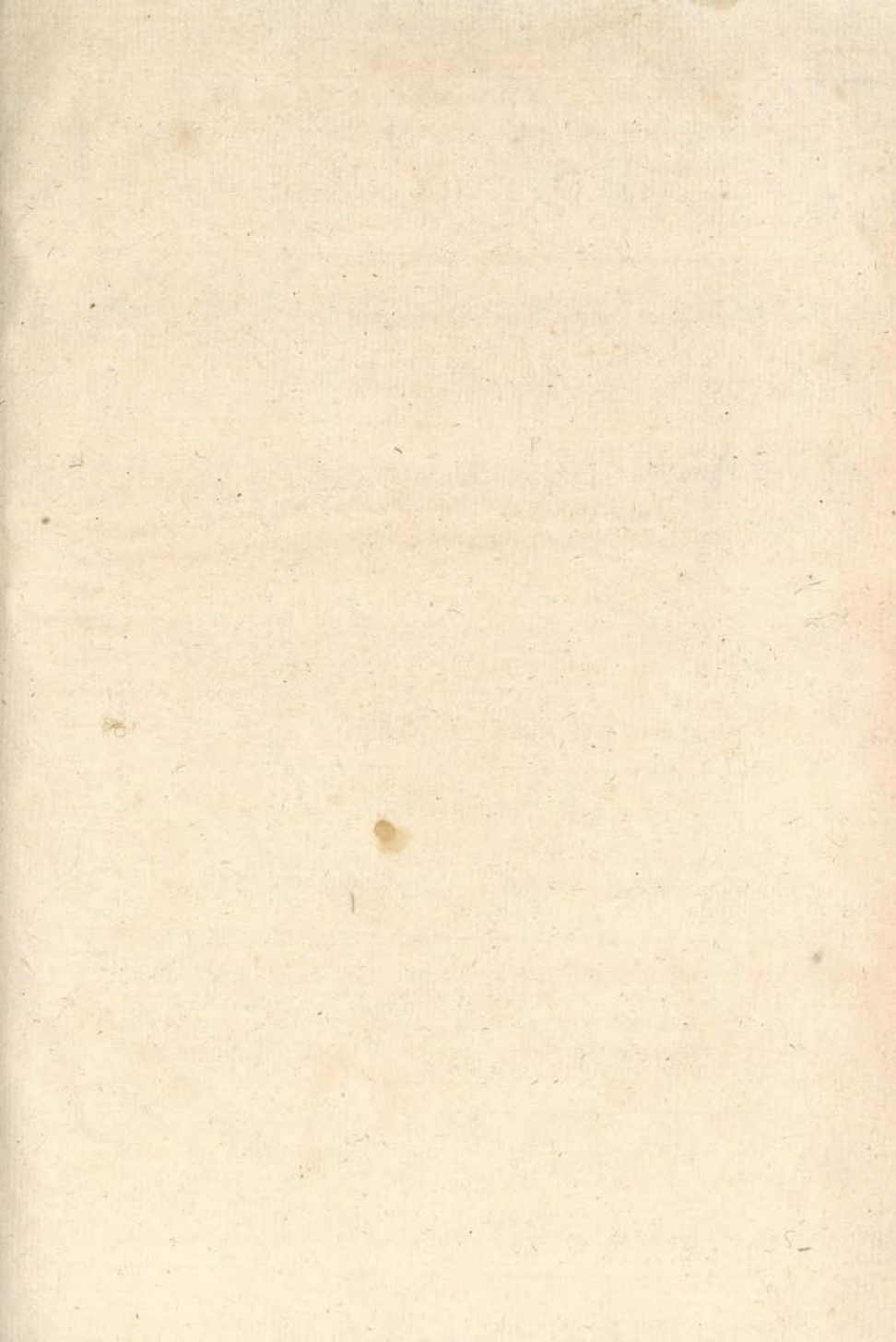
Granos id.

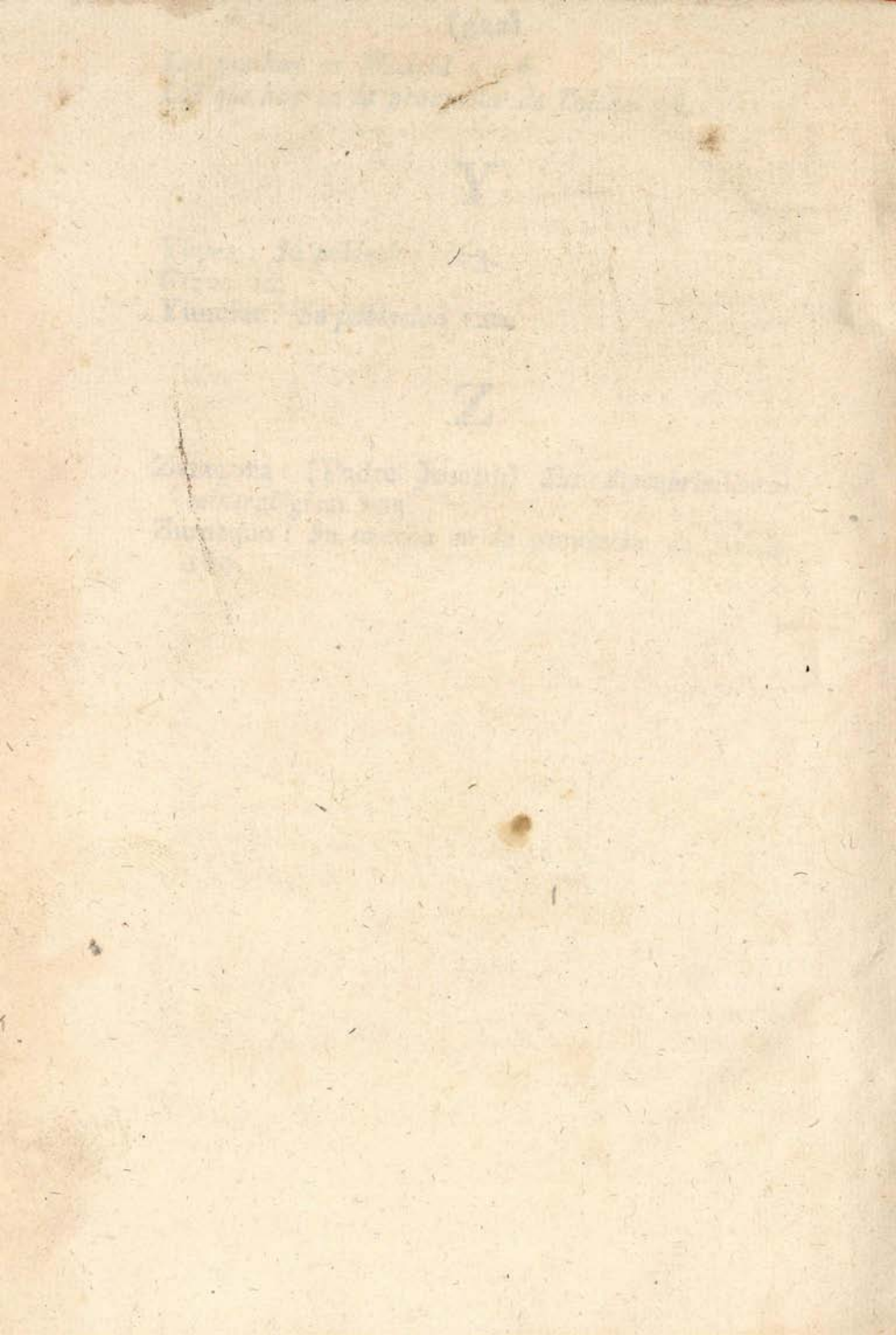
Yuncler : Su poblacion 120.

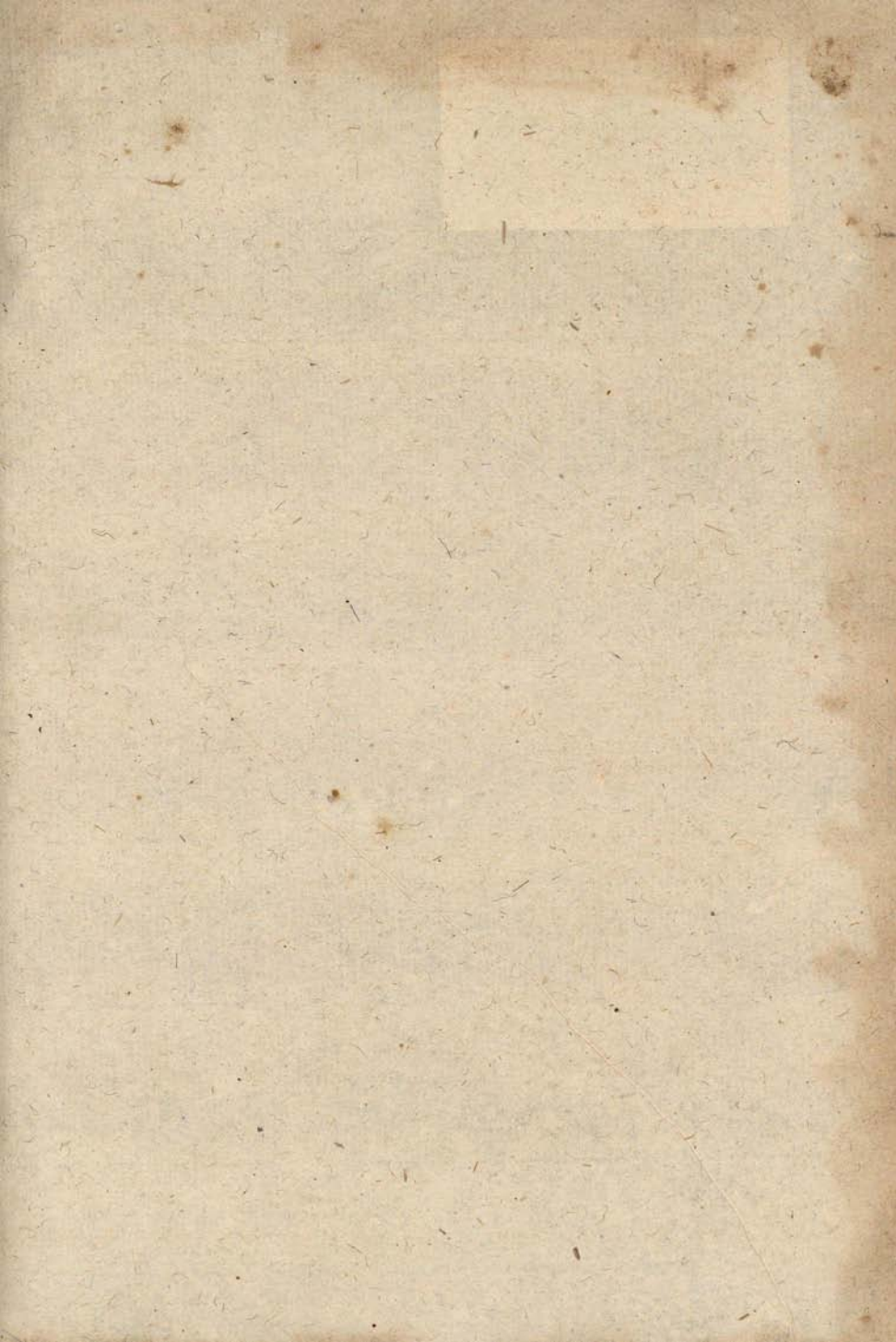
Z

Zaragoza : (Padre Joseph) Sus descubrimientos mineralógicos 123.

Zumaque : Su cosecha en la provincia de Toledo 169.









Biblioteca Regional
de Madrid Joaquín Leguina



1375650

